

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1158/2010

La Paz, 25 de octubre de 2010

VISTOS

El memorial presentado el 12 de julio de 2010 por Luciano Sillo Condori, con Cédula de Identidad N° 3426843 L.P., en su condición de Gerente Propietario de la "**DISTRIBUIDORA DE GLP SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI**", solicitando **autorización de construcción de una Planta Distribuidora de GLP en Garrafas**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), demás antecedentes que se tubo presente.

CONSIDERANDO

Que, la fotocopia legalizada del Testimonio N° 29/2008 de 10 de octubre de 2008, otorgado por el Notario de Fe Pública de la Localidad de Coripata Provincia Nor Yungas del Departamento de la Paz - República de Bolivia, correspondiente a la Escritura Pública sobre la Protocolización de un Testimonio Judicial sobre Usucapión a Favor de Luciano Sillo Condori, mediante el cual de la Resolución N° 99/2008 de fecha 11 de agosto de 2008, emitida por el Juzgado de Partido de Sentencia de Coroico, Provincia Nor Yungas, acredita que Luciano Sillo Condori es declarado propietario del inmueble con una superficie 8165.25 mts. 2, ubicado en la Comunidad de Anacuri de Coripata, Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz, correspondiente al Lote Uno que forma parte del Área Urbana actual de Coripata, disponiendo que en ejecución de fallos por ante las oficinas de Derechos Reales se proceda a la Inscripción del mencionado inmueble a nombre de Luciano Sillo Condori.

Que, de la fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional, correspondiente al Número de Identificación Presupuestaria – NIT: 3426843018, se evidencia que el solicitante dentro de su gran actividad está la del suministro de gas.

Que, ha cumplido con la presentación de los Formularios de pago de impuestos del inmueble descrito precedentemente, correspondiente a las gestiones 2007 y 2008.

Que, con la Certificación emitida por el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de 13 de abril de 2010, acredita que la Empresa Distribuidora de GLP "SAN FRANCISCO – LUCIANO SILLO CONDORI" esta inscrito en la ANH conforme se evidencia de la Resolución Administrativa SSDH N° 0423/2008 de fecha 24 de abril de 2008.

Que, ha cumplido con la presentación del Certificado de Información de Solvencia con el Fisco LPZ-2010/06108, mediante el cual la Empresa Distribuidora de GLP "SAN FRANCISCO – LUCIANO SILLO CONDORI" acredita no tener requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra.

Que, del Testimonio N° 72/2010 de 10 de febrero de 2010, sobre compra venta de gas licuado de petróleo suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Empresa Distribuidora de GLP "SAN FRANCISCO – LUCIANO SILLO CONDORI", acredita como objeto de ese contrato la compra venta de gas licuado de petróleo (GLP) en garrafas de 10 Kgs. para distribución y comercialización por Distribución y/o comercialización por Distribuidoras de GLP autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, obedeciendo el mandato del pueblo Boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que, el Reglamento, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GLP 0004 DRC 2003/2010 de fecha 07 de octubre de 2010, emitido por la Ing. Shirley Pérez de la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, en el cual refiere que habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Luciano Sillo Condori Representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI", ubicada en la Comunidad de Anacuri de la Localidad de Coripata del Departamento de La Paz, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 8 del Reglamento y recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica para que prosiga el Trámite previa emisión del Informe Legal y se recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica, para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes.

Que, el Informe Legal DJ 1087/2010 de 01 de junio de 2010, emitido por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos concluye que la solicitud de la Distribuidora de GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI" para la Autorización de Construcción y Operación cumple con los requisitos legales establecidos en el Artículo 7 del **Reglamento**, que en ese sentido corresponde autorizar a la empresa la construcción de una Planta de Distribución de GLP en garrafas "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI".

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa unipersonal **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI"** representada legalmente por Luciano Sillo Condori, con Cédula de Identidad N° 3426843 L.P., la construcción y operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, a ser ubicada en la Zona Comunidad Anacuri de la Localidad de Coripata del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- La empresa unipersonal **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI"**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario (Seis Meses), de conformidad al cronograma de ejecución, computables a partir del día siguiente a la notificación con la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la empresa unipersonal **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI"** deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al Artículo 44 del **Reglamento**.

CUARTO.- La empresa unipersonal **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente se efectuarán tanto a las instalaciones, sistemas de seguridad, medios de transporte como a la calidad y cantidad de GLP comercializado.

QUINTO.- La **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI"** será utilizada exclusivamente para el almacenamiento y comercialización de GLP en garrafas al por menor.

SEXTO.- Las instalaciones de la planta de Distribución de GLP de la empresa **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI"** deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento**.

SÉPTIMO.- La autorización para la operación de la Planta de Distribución de GLP en garrafas tendrá validez de diez (10) años, a partir de la fecha en que se notifique con la presente resolución, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición que la empresa acredite el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

NOVENO.- El propietario de la empresa unipersonal **DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI"**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas, en conformidad a lo establecido en el Capítulo XIII del **Reglamento**.

DÉCIMO.- La presente resolución tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, posterior a la cual quedará sin efecto y nula, en caso de incumplimiento en la construcción.

UNDÉCIMO.- La Empresa debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos

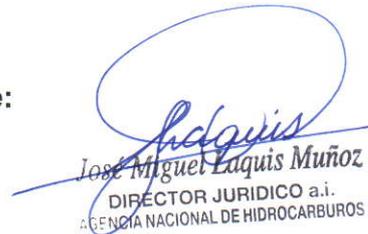
por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad que le otorgue dicha empresa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abog. Sandra Monzón Martínez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Waldir Acuña Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 1087/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
Director Ejecutivo a.i.

Vía: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Abog. Sandra Monzón Martínez
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI".**

FECHA: La Paz, 25 de octubre de 2010.

Señor Director.
Con relación a la referencia informo lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Carpeta de solicitud AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GLP "SAN FRANCISCO- LUCIANO SILLO CONDORI", presentada por Luciano Sillo Condori el 09 de julio de 2010, adjuntando al efecto los requisitos legales, mismos que para su ingreso cuentan con el Vº Bº de la Abog. Castro, así como los técnicos establecidos por el Art. 7 y 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997; entre los antecedentes también se encuentran el Informe DRC 1550/2010 de fecha 19 de agosto de 2010 y el Informe Técnico GLP 0004 DRC 2003/2010 de fecha 07 de octubre de 2010.

II. REQUISITOS LEGALES

1. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 29/2008 de 10 de octubre de 2008, otorgado por el Notario de Fe Pública de la Localidad de Coripata Provincia Nor Yungas del Departamento de la Paz - República de Bolivia, correspondiente a la Escritura Pública sobre la Protocolización de un Testimonio Judicial sobre Usucapión a Favor de Luciano Sillo Condori, en el cual de la Resolución N° 99/2008 de fecha 11 de agosto de 2008, del Juzgado de Partido de Sentencia de Coroico, Provincia Nor Yungas, se evidencia que Luciano Sillo Condori es declarado propietario del inmueble con una superficie 8165.25 mts. 2, ubicado en la Comunidad de Anacuri de Coripata, Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz, correspondiente al Lote Uno que forma parte del Área Urbana actual de Coripata, disponiendo que en ejecución de fallos por ante las oficinas de Derechos Reales se proceda a la Inscripción del mencionado inmueble a nombre de Luciano Sillo Condori, sea con la entrega de Testimonios de Ley.

2. Fotocopia Legalizada del Certificado de Inscripción al padrón nacional del Número de Identificación Presupuestaria – NIT: 3426843018, del cual se evidencia que dentro de su gran actividad está el suministro de gas.
3. Original y Fotocopia Legalizada del Formulario de pago de impuestos del inmueble descrito precedentemente, correspondiente a las gestiones 2007 y 2008.
4. Certificación emitida por el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de 13 de abril de 2010, mediante la cual se acredita que la Empresa Distribuidora de GLP “SAN FRANCISCO – LUCIANO SILLO CONDORI” esta inscrito en la ANH MEDIANTE Resolución Administrativa SSDH N° 0423/2008 de fecha 24 de abril de 2008.
5. Certificado de Información de Solvencia con el Fisco LPZ-2010/06108, mediante el cual la Empresa Distribuidora de GLP “SAN FRANCISCO – LUCIANO SILLO CONDORI” acredita no tener requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra.
6. Testimonio N° 72/2010 de 10 de febrero de 2010, sobre compra venta de gas licuado de petróleo suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Empresa Distribuidora de GLP “SAN FRANCISCO – LUCIANO SILLO CONDORI”.

III. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

1. Ley N° 2341 – Ley de procedimiento Administrativo.
2. Decreto Supremo N° 27172 - Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE.
3. Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
4. Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
5. Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

IV ANALISIS

- a) La solicitud sobre autorización para construcción y operación de la Distribuidora de GLP “SAN FRANCISCO – LUCIANO SILLO CONDORI”, presentada por Luciano Sillo Condori el 09 de julio de 2010 por el Art. del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997; en ese sentido revisados todos los documentos descritos como requisitos legales en el presente Informe, me compete señalar que los mismos no son objeto de ninguna observación, por lo cual corresponde que el desarrollo del proceso debe continuar; consecuentemente habiendo presentado todos los requisitos, habría cumplido con lo establecido en el Reglamento a efectos de viabilizar su solicitud, y de conformidad a lo concluido en el informe DRC 1559/2010 el cual concluye que en cuanto a la Inspección Técnica Inicial realizada, esta no presenta ninguna observación de orden técnico, en consecuencia concluye que el lugar donde pretende ubicarse la Planta Distribuidora “SAN FRANCISCO” cumple con lo establecido en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas y el Informe Técnico GLP 0004 DRC 2003/2010 de fecha 07 de octubre de 2010, en el cual refiere que habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Luciano Sillo Condori Representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP “SAN FRANCISCO – LUCIANO SILLO CONDORI”, ubicada en la Comunidad de Anacuri de la Localidad de Coripata del Departamento de La Paz, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 8 del reglamento señalado y recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica para que prosiga el Trámite previa emisión del Informe Legal y se recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica...

Considerando que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que el Ente Regulador - Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), tiene como

atribución "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país", que en concordancia con la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 10 inc. c), que textualmente señala que el Ente Regulador tiene la atribución de: "Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente"; que a su vez en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, la ANH tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en el Registro Nacional de Empresas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

La emisión de la Resolución Administrativa de Autorización solicitada, puede ser considerado un acto administrativo realizado en ejercicio de la función administrativa, misma que producirá efectos jurídicos para el administrado, toda vez que el mismo ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para que esos efectos jurídicos que es pretendido por el solicitante se efectivice.

V CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto se concluye:

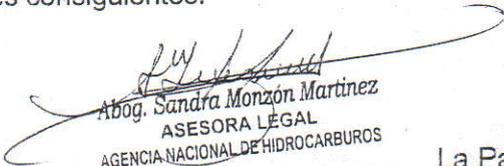
1. Que de conformidad al Informe Técnico GLP 0004 DRC 2003/2010 de fecha 07 de octubre de 2010, se evidencia que el solicitante ha cumplido con la presentación de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 para la Autorización de Construcción y Operación de la Distribuidora de GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI".
2. Que el solicitante ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Artículo 7 del Reglamento antes referido, por lo cual es pertinente autorizar la Construcción de la planta Distribuidora de GLP en la Comunidad de Anacuri de la Localidad de Coripata del Departamento de La Paz.

VI RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto se recomienda emitir Resolución Administrativa Autorizando la Autorización de Construcción y Operación a favor de la Distribuidora de GLP "SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI", a ser ubicada en la Comunidad de Anacuri de la Localidad de Coripata, Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz.

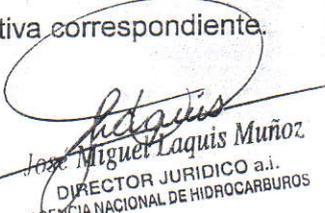
Es cuanto informo para fines consiguientes:

Cc./Arch
JMLM/SMM


Abog. Sandra Monzón Martínez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a 25 de octubre de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

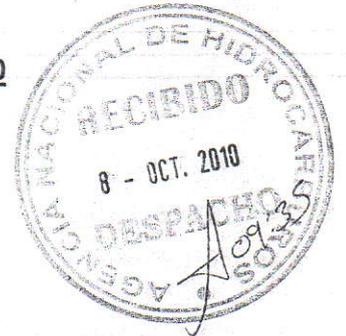
INFORME TECNICO GLP 0004 DRC 2003/2010

A : Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE : Ing. Shirley Pérez Cabrera
INGENIERO – DRC

REF : **SOLICITUD DE INSPECCION, APROBACION DEL PROYECTO,
CONSTRUCCION Y OPERACION PLANTA DISTRIBUIDORA DE
GLP "DISTRIBUIDORA DE GLP SAN FRANCISCO – LUCIANO
SILLO CONDORI" CORIPATA – LA PAZ**

FECHA: La Paz, 07 de Octubre de 2010



Señor Director:

En relación al memorial presentado por el Sr. Luciano Sillo Condori representante legal de la Planta Distribuidora de GLP "DISTRIBUIDORA DE GLP SAN FRANCISCO – LUCIANO SILLO CONDORI", ubicada en la Comunidad Anacuri de la localidad de Coripata del Departamento de La Paz, solicitando Inspección y Aprobación del Proyecto, Construcción y Operación de una Planta Distribuidora de GLP, revisada la documentación y Proyecto para la Construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

1. Plano topográfico del terreno, con indicación de acotamiento, linderos y perfiles elaborado en escala 1:200 aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Coripata – Nor Yungas.
2. Plano de ubicación del terreno en escala 1:400 con indicación del tipo de construcciones vecinas, aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Coripata – Nor Yungas.
3. Planos de arquitectura de la planta distribuidora de GLP, con indicación de cortes, plantas, fachadas, altura de la plataforma, pie derecho del tinglado, elaborados en escala 1:100, 1: 50 aprobados por la Honorable Alcaldía Municipal de Coripata – Nor Yungas.
4. Plano de instalaciones eléctricas, correspondiente a la planta con indicaciones de los circuitos eléctricos que serán instalados en toda la plataforma de almacenamiento, oficinas administrativas, elaborado en escala 1:100 y aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Coripata – Nor Yungas.

5. Plano de instalaciones sanitarias, con indicación del sistema de enfriamiento en el área de almacenamiento, abastecimiento de agua para el área de oficinas y red de distribución, elaborado en escala 1:100 y aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Coripata – Nor Yungas.
6. Memoria descriptiva del proyecto de la Planta Distribuidora de GLP.
7. Cronograma de ejecución de obras establecida para un periodo de 180 días calendario (6 meses).
8. Certificado de Dispensación (Licencia Ambiental) CAT – 3 021402-04-CD-301-09 emitido por la Prefectura del Departamento de La Paz, el mismo que certifica: ***“Que dando cumplimiento a la ley No. 1333 de Medio Ambiente, Art. 25º y con ajuste al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental, el Proyecto: DISTRIBUIDORA DE GLP “SAN FRANCISCO” que será ejecutado en la jurisdicción Municipal de Coripata, ha sido catalogado en CATEGORIA 3, por tanto queda DISPENSADO DEL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (EEIA).*”**

Constituyen partes integrantes de la presente, la Ficha Ambiental, el estudio de las Medidas de Mitigación y Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PPMPASA) y las notas de comunicación oficial emitidas por la autoridad Ambiental Competente. Sin embargo, deberá acogerse a las disposiciones vigentes en el país por lo que el REPRESENTANTE LEGAL, deberá llevar a la práctica las Medidas de Mitigación, las cuales serán verificadas por la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo con el PASA aprobado; documentos en los que se determinan las condiciones que deben implementarse en el proyecto debiendo ser estrictamente cumplidas.”

2. INSPECCION TECNICA INICIAL

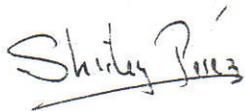
En fecha 19 de Agosto de 2010 la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes emite el Informe DRC 1559/2010, elaborado por el Ing. Francisco Erazo Cossio ASISTENTE TECNICO en el que concluye indicando: ***“En cuanto a la inspección técnica inicial realizada, esta no presenta ninguna observación de orden técnico, en consecuencia, se puede concluir que el lugar donde pretende ubicarse la Planta de Distribución de GLP SAN FRANCISCO cumple con lo establecido en el Reglamento de Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas aprobado por el D.S. 24721.”***

3. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

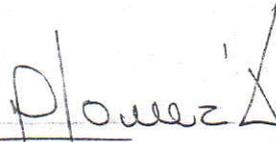
De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Luciano Sillo Condori representante legal de la **Planta Distribuidora de GLP “DISTRIBUIDORA DE GLP SAN FRANCISCO**

– **LUCIANO SILLO CONDORI**”, ubicada en la Comunidad Anacuri de la localidad de Coripata del Departamento de La Paz, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento señalado, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y sus antecedentes.

Es cuanto se informa, para los fines consiguientes.



Ing. Shirley Pérez Cabrera
INGENIERO – DRC



Vo.Bo. Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

Se adjuntan documentos mencionados